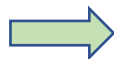


Tema: Negativa de registro como partido político a una asociación civil.

Consideraciones

Antecedentes



1. Escrito de intención. El 18 de enero de 2019, la asociación civil denominada Gubernatura Indígena Nacional, a través de su representante legal, presentó escrito ante el INE, por el que hizo del conocimiento de la autoridad electoral el propósito de que dicha agrupación se constituyera como partido político nacional y solicitó el inicio de los trámites correspondientes.

2. Respuesta del titular de la Dirección Ejecutiva. EL 6 de marzo siguiente, el Director Ejecutivo tuvo por recibidos los escritos presentados por la actora y determinó tener por no presentada la notificación de intención de la asociación civil, al no haber anexado diversa información que le fue requerida ni subsanar las inconsistencias respectivas

3. Juicio ciudadano SUP.JDC-66/2019. El 13 de marzo, el apoderado legal de la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a efecto de controvertir la determinación indicada con antelación.

4. Sentencia SUP-JDC-66/2019. Por sentencia de 12 de abril siguiente, esta SS resolvió revocar la determinación anterior y ordenó a la autoridad responsable, entre otras cosas, realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos para que la promovente agotara el procedimiento para constituirse como partido político nacional, procurando las mismas oportunidades que el resto de las agrupaciones interesadas.

5. Procedencia de la notificación de intención. En cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional, el 29 de abril la Dirección Ejecutiva notificó al apoderado legal de la promovente, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019, mediante el cual se comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN fue aceptada.

6. Escrito de la promovente. El 11 de enero, la promovente presentó directamente ante la SS, escrito mediante el cual hace referencia a diversas actuaciones que tienen que ver con el proceso de constitución de su asociación civil como partido

Estudio



El promovente considera que durante el procedimiento de constitución como partido político nacional se dieron diferentes actos de discriminación en su contra. Asimismo, que la Dirección Ejecutiva y otras autoridades del INE permitieron que otra persona utilizara su razón social y su domicilio señalado para recibir notificaciones. Por lo tanto, el promovente considera que el INE indebidamente les negó el registro como partido político nacional y dejó a sus representados fuera de la contienda en el actual proceso electoral federal.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no ha lugar a dar trámite al escrito del promovente, ya que éste hace una narración sobre supuestas anomalías en el procedimiento de constitución de partido político nacional en contra de su representada

Al no plantearse alguna cuestión que encuadre en alguno de los medios de impugnación competencia de este Tribunal, **no ha lugar** a dar trámite, o a realizar alguna actuación con relación a los hechos señalados.

Se ordena remitir el escrito al Consejo General del INE para que, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, determine el trámite que corresponda a las presuntas anomalías referidas por el promovente en el procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales.

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite en esta instancia federal al escrito presentado por el promovente.
SEGUNDO. Remítase al Consejo General del INE el escrito de la promovente para que, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, determine lo que conforme a Derecho sea procedente.